



CÁMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD

ESTATUTO VIGENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA LIBERTAD



ESTATUTO VIGENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA LIBERTAD

TITULO I: DEL NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica y Nombre

La Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, en adelante la Cámara, es una asociación civil sin fines de lucro y de derecho privado, está constituida con arreglo a las normas del Código Civil y normas complementarias, en lo que le sea aplicable; la Cámara es de carácter gremial empresarial, e integrada por personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades empresariales, que han sido admitidas en su seno de acuerdo a las normas del presente Estatuto.

Artículo 2°.- Domicilio y Duración

El domicilio de la Cámara es el Jirón Junín N° 454, distrito y provincia de Trujillo, departamento y Región La Libertad, pudiendo establecer oficinas, locales anexos o representaciones en la misma ciudad y en cualquier otra de la República, conforme a su política de gestión institucional.

La duración de su actividad es indeterminada.

TITULO II: DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 3°.- Principios

Son principios orientadores de La Cámara:

- 3.1 La libre empresa, fundamentada en la libertad personal, la libertad de la iniciativa privada, la retribución del esfuerzo, la propiedad privada y la adecuada rentabilidad de la inversión y en armonía con el interés social.
- 3.2 El desarrollo de la región y el país con crecimiento económico, equidad distributiva y manejo sostenible y responsable de sus recursos ambientales.
- 3.3 La ética empresarial con un elevado espíritu de proyección social
- 3.4 La fraternidad y la solidaridad entre sus asociados, otras Cámaras de Comercio, e instituciones que persigan sus mismos fines, y su extensión a la comunidad.

Artículo 4°.- Fines institucionales

Son fines de la Cámara:

- 4.1 Brindar servicios y actividades que fortalezcan la competitividad, gestión y liderazgo del empresariado.
- 4.2 Ejercer la representación del comercio, la producción de bienes y servicios, ante las entidades públicas y privadas del país y del extranjero en defensa de los intereses y derechos de sus asociados.
- 4.3 Colaborar para que las normas legales y demás disposiciones favorezcan la prosperidad de la economía, realizando gestiones para la modificación o derogatoria de aquellas que le perjudiquen.
- 4.4 Divulgar y cautelar las normas de ética empresarial.
- 4.5 Promover el comercio interior y exterior, realizando y auspiciando certámenes nacionales e internacionales.
- 4.6 Proteger, promover y difundir todas aquellas acciones que contribuyan al cuidado del medio ambiente, recursos naturales y sistemas ecológicos y promover la educación a fin de contribuir con la responsabilidad social y el desarrollo sostenible de la región y el país.
- 4.7 Promover, cuidar y difundir las expresiones de cultura, patrimonios culturales, arqueológicos y atractivos turísticos de la región y del país.
- 4.8 Propiciar la máxima cooperación entre las Cámaras de Comercio en general, entre todas las organizaciones representativas del sector público y privado, para la realización de fines comunes.
- 4.9 Promover la investigación, complementando la educación integral constituyendo o participando en instituciones o entidades educativas de todo nivel necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 4.10 Constituir o participar en instituciones, asociaciones o sociedades, comprometiendo su contribución, en concordancia con sus principios y fines.
- 4.11 Promover y difundir una cultura de paz mediante la conciliación, arbitraje y otros mecanismos de solución de conflictos.

El Manual de Organización y Funciones de la Cámara establecerá las funciones y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 5°.-

De acuerdo con los fines establecidos en el presente Estatuto, la Cámara puede organizar, constituir y participar en todo tipo de sociedades comerciales, asociaciones, fundaciones, comités y en general, en toda clase de personas jurídicas, sean de Derecho Privado o de Derecho Público, quienes tendrán autonomía funcional, administrativa y económica, de conformidad con la legislación de la materia y sus respectivos Estatutos; asimismo, la Cámara asumirá cargos Directivos o de administración en éstos, a través de sus respectivos representantes.



TITULO III: DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6°.- Requisitos

Podrán ser asociados de la Cámara, las Personas Naturales o Jurídicas de derecho público o privado, que realicen actividades económicas, debidamente constituidas, sean éstas nacionales o extranjeras y que su domicilio legal se encuentre ubicado en la Región de La Libertad.

Los no domiciliados en la Región de La Libertad podrán ser asociados por:

- a. Su prestigio en el contexto nacional e internacional.
- b. Su significativa labor promotora del desarrollo de la Región y de la Cámara.
- c. Por otras consideraciones que acuerde el Consejo Directivo.

Para ingresar como asociado, el postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Tener solvencia moral, económica y ética empresarial
- No haber sido declarado en quiebra
- No tener procesos judiciales contra la Cámara
- No tener la condición de deudor de la Cámara.
- Desarrollar actividades económicas
- No ser trabajador de la Cámara.

Artículo 7°.-

Los asociados se incorporarán a la Cámara bajo dos modalidades: como personas naturales o personas jurídicas; y ejercerán sus derechos y obligaciones de manera personal o a través del representante debidamente inscrito en el Registro de Asociados de la Cámara.

Para actos específicos podrán hacerse representar por un tercero otorgando poder por carta con firma legalizada ante Notario, debidamente fundamentada. Se consideran actos específicos: asistir y votar en las asambleas generales y ejercer el acto de sufragio.

La calidad de Asociado es intransferible

Artículo 8°.- Derechos

Son derechos del asociado activo:

- a. Ser representado por su Cámara en el escenario económico de la región, el país y el extranjero, dentro de la ley.
- b. Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y/o de la Directiva de su respectivo Comité gremial, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- c. Concurrir al local de la Cámara y utilizar todos los servicios en tanto se relacionen con el objeto y fines de la institución, de acuerdo a la organización interna y a los propios Reglamentos institucionales.
- d. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales. Cada asociado tendrá derecho a un voto.
- e. Ejercer el derecho de petición mediante escrito dirigido al Presidente.
- f. Presentar propuestas o quejas, en concordancia con los fines de la institución, a través del Comité Gremial base al que pertenece.
- g. Presentar a otros asociados, observando las normas que determina el Estatuto.
- h. Ejercer en general, las demás atribuciones o derechos que le confiere el Estatuto.

Artículo 9°.- Obligaciones.

Son obligaciones del asociado:

- a. Cumplir el Estatuto y los Reglamentos internos de la Cámara.
- b. Satisfacer puntual y regularmente el pago de sus cuotas.
- c. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, a las citaciones del Consejo Directivo y su respectivo Comité Gremial
- a. Desempeñar los cargos para los que fuera elegido o las comisiones que se le encarguen.
- b. Suministrar los datos y antecedentes de carácter empresarial, que le sean solicitados por la Cámara para facilitar la misión institucional, sin que ello implique la revelación de lo considerado confidencial.
- c. Observar las normas establecidas por la ética en el ejercicio de su actividad; y
- d. Coadyuvar al progreso y prestigio de la institución y cooperar en general a la realización de sus fines.
- e. Sufragar en las elecciones que convoque la Cámara.



Artículo 10°.- Categorización.

Los candidatos a asociados serán evaluados por la Comisión de Calificación y Clasificación de Asociados de acuerdo a los criterios que establezca su respectivo Reglamento interno, y su ingreso será aprobado por acuerdo del Consejo Directivo.

Existen cinco categorías de asociados: A, A1, A2, A3 y A4, cuyas características serán determinadas por el Consejo Directivo, teniendo en especial consideración su capital social y la magnitud de sus operaciones, determinando periódicamente estos rangos.

Los asociados al ingresar, serán clasificados en alguna de las categorías enunciadas que determinará el valor de su cuota ordinaria y de las extraordinarias correspondientes a los meses de Julio y Diciembre de cada año.

El Consejo Directivo procederá a trasladar a un asociado a otra categoría, superior o inferior al haber variado su capital social o si las condiciones económicas de aquél lo justifican. Su recategorización deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 11°.- Clasificación

Los asociados de la Cámara se clasificarán en: Activos, Pasivos, Suspendidos, Honorarios y Vitalicios.

11.1. Asociados Activos.-

Se considera asociados activos aquellos que están al día en sus pagos o los que adeuden hasta tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias, gozando de la plenitud de los derechos y obligaciones que les confiere el presente Estatuto, salvo el derecho de elegir y ser elegido cuando correspondan elecciones de conformidad con el Art. 60°, para lo cual deberá estar al día en el pago de sus cuotas hasta el mes anterior a las mismas, debiendo haber ingresado por lo menos tres meses anteriores a las elecciones.

11.2. Asociados Pasivos.-

Adquieren, automáticamente, la calidad de asociados pasivos aquellos asociados que adeuden de cuatro a seis cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

11.3. Asociados Suspendidos.-

Adquieren, automáticamente, la calidad de asociados suspendidos:

- a. Aquellos asociados que adeuden más de seis cuotas ordinarias y/o extraordinarias. Reasumirán la calidad de activos cancelando las cuotas impagas y sus respectivos intereses a la tasa activa del mercado.
- b. Por incumplir acuerdos, decisiones y otras disposiciones, calificadas por el Consejo Directivo.
- c. A los asociados suspendidos se les retira la prestación de todos los servicios, y se suspenden sus derechos de asociado.

11.4. Asociados Honorarios.-

Son asociados honorarios aquellas personas naturales que por méritos especiales o por actos propios comprometan el reconocimiento y la gratitud de la Cámara previa designación del Consejo Directivo.

Serán propuestos por el Presidente de la Cámara de acuerdo a su respectivo reglamento, para ser aprobados por el Consejo Directivo. Podrán participar y ser elegidos para integrar comisiones estatutarias y no estatutarias.

Los asociados honorarios están exonerados de pagar cualquier tipo de cuota y gozan sólo de los servicios que se otorgan a los asociados activos, no pudiendo ejercer otros derechos previstos en el presente Estatuto.

Artículo 12°.- Pérdida de la calidad de Asociado

Se pierde la calidad de asociado:

- a. Por renuncia debidamente formulada por escrito, para lo cual deberá estar al día en sus obligaciones y cotizaciones con la Cámara.
- b. Por fallecimiento, en los casos de personas naturales
- c. Por ser declarado en quiebra.
- d. Por fusión, disolución y liquidación en los casos de asociados bajo la naturaleza de persona jurídica.
- e. Por separación acordada por el Consejo Directivo, fundamentada en actos reñidos con los intereses e imagen de la Institución o por incumplimiento del pago de sus cuotas durante más de seis meses continuos.

Estas causales deben ser aprobadas por el Consejo Directivo. Los asociados que pierdan la calidad de tales, por cualquiera de las causales señaladas en el presente artículo no tendrán derecho a reembolso de las cuotas que hubieran pagado y quedan obligados a pagar las cuotas vencidas.

TITULO IV: DEL PATRIMONIO

Artículo 13°

13.1. El patrimonio de la Cámara está constituido por:



CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

- a. Los Bienes muebles e inmuebles que posee.
- b. Las donaciones y legados que se otorguen en su beneficio.
- c. Las inversiones que realice y su capitalización.

13.2. Constituyen recursos de la Cámara:

- a. Las cuotas de sus asociados y los derechos que perciba por sus servicios.
- b. Las donaciones y legados que se otorguen en su beneficio
- c. Las rentas que se determinen por Ley.
- d. Los beneficios y cualquier otra forma de ingreso obtenido como producto de cualquier dispositivo legal, convenios, contratos y participación en cualquier actividad empresarial.

Artículo 14°. - Bienes Muebles

Para la enajenación, compra, venta, otorgamiento y aceptación de todo tipo de garantías reales y fianzas a favor de instituciones en que la Cámara tenga participación mayoritaria, sus ampliaciones, levantamientos o cancelaciones sobre bienes muebles y derechos de propiedad de la Cámara o a favor de ésta, así como la celebración de cualquier contrato, convenio u otra operación sobre estos bienes, se requerirá acuerdo del Consejo Directivo cuando su valor supere las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, caso contrario bastará autorización de la Gerencia General.

Artículo 15°. - Bienes Inmuebles

La compra y venta de bienes inmuebles cuyo valor supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias requerirá necesariamente acuerdo de la Asamblea General, en los demás casos previstos en el artículo precedente bastará acuerdo del Consejo Directivo.

El valor comercial de los bienes inmuebles será el establecido por tasación a cargo de peritos oficiales reconocidos por el Poder Judicial.

Artículo 16°. -

Los muebles y enseres de la Cámara serán utilizados en sus propios servicios.

La Cámara de Comercio podrá otorgar donaciones de bienes muebles dados de baja a instituciones o personas, en armonía con sus fines y previo acuerdo del Consejo Directivo.

TITULO V: DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 17°. - El Gobierno y la Administración de la Cámara se ejercerán dentro de sus respectivas atribuciones por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Comité Ejecutivo.
- d. La Presidencia.
- e. Los Comités Gremiales.
- f. Los Comités Funcionales y Comisiones
- g. La Gerencia General.

Capítulo I: De la Asamblea General

Artículo 18°. -

La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara y está compuesta por los asociados activos convocados y reunidos conforme al Estatuto.

Podrán concurrir a ella los asociados honorarios y vitalicios, con voz pero sin voto.

Artículo 19°. -

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria. Sus acuerdos obligan a todos los asociados, aún a los que no hubieran asistido a ésta.

La Asamblea General es convocada por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud del veinte por ciento de los asociados activos a la fecha de la solicitud.

La convocatoria para la Asamblea General se realiza mediante publicaciones por una sola vez, en el Diario Local de mayor circulación de Trujillo y en el Diario Oficial de Avisos Judiciales de esta ciudad, por lo menos con diez días



CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

calendario de anticipación para las ordinarias y tres días calendario para las extraordinarias, sin perjuicio de la comunicación directa al asociado.

En el aviso se señalará los puntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

Se citará en primera, segunda y tercera convocatoria, con un intervalo de quince minutos. Si para la primera convocatoria no existiera quórum constituido por más del cincuenta por ciento de los asociados activos, la asamblea se realizará en segunda convocatoria con no menos de un tercio de los asociados activos, y en tercera convocatoria con el número de asociados que asistan.

Artículo 20°.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dos veces al año:

- En el mes de marzo para la aprobación de los estados financieros, dictamen de auditoría externa y memoria anual; exposición del informe del Consejo de Vigilancia, y su elección cuando corresponda.
- En el mes de Julio para la Celebración de la Sesión Solemne por Aniversario de la Cámara y la Juramentación e instalación del Nuevo Consejo Directivo, cuando corresponda.

Artículo 21°.-

La Asamblea General Extraordinaria, que también puede realizarse en concurrencia con la Asamblea General Ordinaria siempre y cuando fuere así convocada, se reunirá para los siguientes fines:

- a. Resolver los puntos específicos materia de la convocatoria.
- b. Reformar y/o modificar total o parcialmente el Estatuto.
- c. Disolver, suspender o recesar la Cámara.
- d. Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles de propiedad de la Cámara, en concordancia con lo establecido en el Artículo 15° del Estatuto.

Artículo 22°.-

La Asamblea General ordinaria o las extraordinarias, son presididas por el Presidente de la Cámara o por quien lo reemplace conforme al presente Estatuto.

El Presidente de la Asamblea General, además del voto ordinario, tiene voto dirimente para casos de empate.

Actuará como secretario técnico el Gerente General de la Cámara y en su ausencia, la persona que designe el Presidente.

Artículo 23°.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los que por disposición de este Estatuto o la ley requieran mayoría calificada.

Las votaciones serán públicas. Cualquier asociado asistente puede proponer, por moción fundamentada, que la votación sea secreta.

Artículo 24°.-

Las actas de Asamblea General para ser válidas serán suscritas por su Presidente, el Director Secretario y/o el Gerente General, un miembro del Consejo Directivo, y por lo menos dos asociados que la Asamblea General designe.

En caso de negativa de los autorizados a firmar, el acta será suscrita por lo menos el 20% de los asistentes, dejándose constancia.

Capítulo II: Del Consejo Directivo.

Artículo 25°.-

El Consejo Directivo dirige la institución. Está integrado por los asociados miembros del Comité Ejecutivo y Presidentes de los Comités Gremiales.

Los miembros del Consejo Directivo son electos por voto directo, por un periodo de dos años. Estos cargos son ad honorem, no siendo retribuidos bajo ninguna modalidad. Deberán mantener la condición de asociados activos para participar en las sesiones del Consejo Directivo o Comité Ejecutivo.

Los miembros del Consejo Directivo deberán mantener la condición de asociados activos, y en caso ejerzan más de una representación esta condición de activo deberá mantenerse en todas las empresas asociadas a las que representa.

El último Presidente cesante, que mantenga la calidad de asociado activo, adquiere la condición de Past Presidente y se integra al Consejo Directivo con derecho a voz y voto, por un solo periodo.

Artículo 26°.-

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente o más de la mitad de sus miembros.



CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

El Presidente convocará para las sesiones del Consejo Directivo a sus miembros, los cuáles serán notificados en su dirección electrónica o en el domicilio que aparezca en el Registro de Asociados con una anticipación de cuando menos tres días calendario para las ordinarias y un día calendario para las extraordinarias, adjuntándose la agenda y documentación pertinente.

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo en primera citación será con no menos del 50% de sus miembros; para la segunda citación será con no menos de un tercio; en caso de no contar con este quórum se citará inmediatamente, y se sesionará dentro de los tres días hábiles siguientes. En la segunda convocatoria si no se cumpliera con el quórum reglamentario se sesionará con los directores asistentes.

En uno u otro caso, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El Presidente ejerce voto dirimente en caso de empate, además del voto ordinario.

Artículo 27°.-

Se declara la vacancia de la condición de miembro del Consejo Directivo del asociado por:

- a. Renuncia al cargo.
- b. Por pérdida de la condición de asociado en concordancia con el Art.12° del presente Estatuto.
- c. Por cambio del representante elegido e inscrito en el Registro de Asociados.
- d. Por no asistir a 4 sesiones consecutivas o alternas del Consejo Directivo sin causa justificada o en su defecto por acumular 8 inasistencias justificadas, durante un año, periodo que se contará a partir de la primera inasistencia.
- e. Por incurrir en alguna de las causales previstas en el Art.61° para su respectivo cargo.

Artículo 28°.-

Cuando el Consejo Directivo declara una vacancia, como consecuencia de la aplicación de alguno de los incisos del artículo precedente, los cargos serán asumidos hasta la conclusión del periodo sin necesidad de elecciones, dando cuenta posterior a la Asamblea General, de la siguiente manera:

- a. El cargo de Presidente de la Cámara será asumido por uno de los Vicepresidentes, siguiendo el orden de precedencia.
- b. El cargo de Presidente de Comité Gremial será asumido por su respectivo Vice Presidente.
- c. Los demás cargos serán asumidos por los Directores que el Consejo Directivo determine.

Artículo 29°.-

En el Consejo Directivo no podrá haber dos o más asociados o sus representantes con vinculación económica y/o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

No es válido el poder para actos específicos para integrarse al Consejo Directivo, a que se refiere el artículo 7° del estatuto, por ser un cargo que se asume de manera personal y es indelegable.

Artículo 30°.-

Son funciones, facultades y atribuciones del Consejo Directivo:

- 30.01 Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto de la Cámara y proponer su modificatoria a la Asamblea General.
- 30.02 Establecer la política a seguir para la orientación y desarrollo de la institución, así como la participación institucional en la promoción de las actividades productivas de la región.
- 30.03 Cumplir y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 30.04 Administrar el patrimonio y aprobar el presupuesto anual y financiamientos de la Cámara.
- 30.05 Aprobar el Plan estratégico, planes operativos anuales, proyectos de desarrollo institucional, así como las operaciones de Cooperación Técnica.
- 30.06 Aprobar el Reglamento Electoral, los Reglamentos internos, Manual de Organización, funciones y de procedimientos de la Cámara, dentro de las limitaciones estatutarias.
- 30.07 Aprobar los estados financieros mensuales que presente el Gerente General, y proponer ante la Asamblea General la aprobación de los Estados Financieros auditados y la memoria anual.
- 30.08 Aprobar el ingreso, la recategorización, y pérdida de calidad de asociado, en concordancia con el Art. 12° y siguientes, previa opinión de la Comisión de Calificación y Clasificación de Asociados y del informe contable de sus adeudos.
- 30.09 Aprobar la periodicidad y el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso, según la categoría del asociado, y en el caso de autorizar las cuotas extraordinarias no podrán ser mayores a una cuota ordinaria. Las cuotas extraordinarias serán autorizadas una vez al año como máximo, debidamente sustentadas.
- 30.10 Autorizar toda clase de convenios interinstitucionales u otros asuntos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- 30.11 Nombrar a los integrantes de los Comités Funcionales y Comisiones previstas en el presente Estatuto.
- 30.12 Nombrar y remover al Gerente General y demás Gerentes de la institución, sin perjuicio de que éstos den cuenta de su gestión.



CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

- 30.13 Aprobar la política de contratación de los trabajadores, su escala remunerativa y los respectivos aumentos.
- 30.14 Autorizar la contratación de los servicios de asesores, auditores, asistencia técnica y otros trabajos especializados, con su respectiva escala de retribución.
- 30.15 Aceptar las donaciones hechas a la Cámara y aprobar donaciones hechas por parte de la Cámara, en caso de emergencia local, regional o nacional, en concordancia con sus fines.
- 30.16 Otorgar y revocar poderes a funcionarios, apoderados y/o terceros, en concordancia con el Art. 56°.
- 30.17 Autorizar la compra, venta, arrendamiento, transferencia, aportes o enajenación, hipoteca, prenda y toda clase de garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles y derechos de propiedad de la Cámara, así como sus respectivas ampliaciones, cancelaciones o levantamientos en concordancia con lo prescrito en el art. 14° y 15° del presente Estatuto.
- 30.18 Autorizar la celebración de contratos de arrendamiento financiero, leasing o cualquiera de sus modalidades.
- 30.19 Aprobar la negociación para obtener programas de crédito de Cooperación Financiera que beneficien a la Cámara.
- 30.20 Autorizar la constitución o participación en instituciones o entidades educativas.
- 30.21 Autorizar la organización, constitución, afiliación o participación en todo tipo de sociedades comerciales, asociaciones, fundaciones, comités y en general en toda clase de personas jurídicas de derecho privado o público, aceptando cargos o designando un representante, según sea el caso.
- 30.22 Designar a los representantes de la Cámara como integrantes de Consejos Directivos, Directorios, Comisiones multisectoriales, comités, de diversas instituciones públicas o privadas donde participe, pudiendo ser el representante, o representantes, miembro del Consejo Directivo, un ex – directivo, asociado o funcionario de la Cámara, quienes estarán obligados a dar cuenta por escrito al Consejo Directivo sobre los resultados de su participación, por lo menos trimestralmente.
- 30.23 Autorizar los viajes y gastos de representación de cualquier miembro del Consejo Directivo, funcionarios y trabajadores en representación de la Cámara dentro y fuera del país, en cumplimiento de los fines de la Cámara, cuando no estuviere presupuestado o excediera los límites aprobados.
- 30.24 Nombrar al empresario del año y otorgar las distinciones previstas en el estatuto, a propuesta de la Comisión de Distinciones.
- 30.25 Autorizar el castigo de las cuentas consideradas incobrables, a propuesta del Gerente General.
- 30.26 Delegar al Comité Ejecutivo las funciones necesarias para la buena marcha institucional.
- 30.27 Dictar disposiciones y otorgar facultades especiales y específicas no previstas en el presente Estatuto, con cargo a dar cuenta posterior a la primera Asamblea General que se reúna.
- 30.28 Tomar los acuerdos necesarios para la ejecución de los fines previstos en el Art. 4° del presente Estatuto, y en general, autorizar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, y resolver aquellos asuntos no previstos en este Estatuto dando cuenta posterior a la Asamblea General.

Artículo 31°.-

Las actas de sesiones que realice el Consejo Directivo serán suscritas por el Presidente o por quien haga sus veces, el Director Secretario y/o el Gerente General y por lo menos un tercio de los directivos asistentes.

Capítulo III: El Comité Ejecutivo.

Artículo 32°.-

El Comité Ejecutivo está conformado por el Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Director de Asuntos Económicos y Financieros y el Director Secretario.

Artículo 33°.-

Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a. Aprobar los proyectos del presupuesto, programas de inversiones, de financiamiento y conocer de las evaluaciones presupuestales y contables para aprobación definitiva del Consejo Directivo.
- b. Evaluar los asuntos propios del Consejo Directivo, para presentar las alternativas que correspondieran a consideración de éste, salvo lo que por su naturaleza son de estricto conocimiento del Consejo Directivo.
- c. Supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y la marcha administrativa de la Cámara.
- d. Supervisar la ejecución de las políticas y estrategias de promoción y desarrollo institucional impartidas por el Consejo Directivo.
- e. Supervisar la ejecución del presupuesto del ejercicio económico anual, programas de inversión, de financiamiento
- f. Supervisar la oferta y calidad de los servicios empresariales de la Cámara compatibles con las necesidades y demandas de los asociados.
- g. Las demás que se dispone en el presente Estatuto o le delegue el Consejo Directivo



CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

Artículo 34°.-

El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario para la ejecución de sus funciones, cuando lo convoque el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Citará el Presidente con no menos de tres días calendario de anticipación para las ordinarias y un día para las extraordinarias.

Sus sesiones requieren de la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría y se informarán al Consejo Directivo.

El Presidente, además del voto ordinario, tiene voto dirimente en casos de empate.

Artículo 35°.-

Las actas de sesiones del Comité Ejecutivo serán suscritas por su Presidente o por quien haga sus veces, por el Director Secretario y/o el Gerente General y todos los directivos asistentes.

Del Presidente, Vice Presidentes y Director de Asuntos Económicos y Financieros

Artículo 36°.- El Presidente es el representante legal nato de la Cámara, y ejerce las atribuciones y facultades que le confieren las leyes y el presente Estatuto.

Podrá ser reelegido sólo para un periodo inmediato, pudiendo postular nuevamente después de dos periodos.

El Presidente tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Representar institucionalmente a la Cámara y proponer al Consejo Directivo, a las personas que representarán a la Cámara ante Directorios, Consejos Directivos, comisiones, comités, entre otros.
- b. Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y cualquier otro acto público que organice la Cámara.
- c. Firmar la correspondencia institucional.
- d. Firmar convenios interinstitucionales y documentos afines.
- e. Presentar ante la Asamblea General de Asociados los Estados Financieros Anuales debidamente refrendados por Auditoría Externa y la memoria anual para su aprobación.
- f. Proponer a los integrantes de los Comités Funcionales y de las Comisiones Estatutarias y Especializadas, en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo luego de su instalación.
- g. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a la Cámara, así como las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos.
- h. Dictar, en casos excepcionales, las medidas que estime conveniente, en materia administrativa y económica, dando cuenta al Consejo Directivo. Cuando se trate de medidas económicas, éstas se sujetarán al presupuesto aprobado.
- i. Otras que la Asamblea General o el Consejo Directivo acuerden.

Artículo 37°.-

Los Vicepresidentes en orden de prelación, reemplazarán al Presidente y ejercerán todas sus funciones, atribuciones y facultades, en el ejercicio de la Presidencia, en caso de ausencia debidamente justificada, impedimento, licencia, vacancia, o cuando éste cesara en sus funciones antes del término de su mandato por las causales previstas en este Estatuto. Con tal fin bastará que el Consejo Directivo acuerde su asunción al cargo sin necesidad de elecciones

Asimismo, desempeñarán las funciones que les delegue la Presidencia o el Consejo Directivo.

Artículo 38°.-

El Director de Asuntos Económicos y Financieros tendrá la dirección y vigilancia directa de los fondos, ingresos y gastos de la Cámara. Es el responsable de revisar, controlar, vigilar y fiscalizar que los recursos y patrimonio de la Cámara sean correctamente administrados.

Artículo 39°.-

En caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia, será reemplazado por el Director que el Consejo Directivo determine, en todas sus atribuciones.

Artículo 40°.-

El Director Secretario actuará como Secretario en la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.



Capítulo IV: De los Comités Gremiales

Artículo 41°.-

Los Comités Gremiales son órganos de trabajo institucional, integrados por asociados de la Cámara, clasificados por el ramo de la actividad económica y ejercicio de la actividad empresarial.

Cada Comité Gremial tendrá un Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente. El Presidente de cada Comité Gremial es miembro nato del Consejo Directivo y llevará ante éste, la voz y representación de su respectivo Comité.

Artículo 42°.-

Para el desarrollo de la gestión y cumplimiento de los fines institucionales, funcionarán los Comités Gremiales siguientes:

1. Comercio
2. Industria Manufacturera
3. Industria Avícola, Ganadera y empresas conexas
4. Agricultura, Agroindustria y empresas conexas.
5. Energía, Minas e Hidrocarburos.
6. Turismo.
7. Empresas Bancarias y Administradoras de Fondos de Pensiones
8. Empresas Financieras No Bancarias, Seguros y afines.
9. Servicios Educativos
10. Servicios de Salud y empresas conexas
11. Industria de la Construcción y empresas conexas
12. Transportes y sus proveedores
13. Comunicaciones, Informática y empresas conexas
14. Servicios Especializados
15. Servicios Profesionales

Artículo 43°

Son funciones de los Comités Gremiales:

- a. Estudiar y formular las acciones que sean pertinentes para el progreso de la actividad gremial que representan, adoptando los acuerdos necesarios sobre la materia que corresponda a su actividad específica.
- b. Absolver las consultas que le solicite el Consejo Directivo.
- c. Formular su reglamentación interna, la misma que será puesta en conocimiento del Consejo Directivo.
- d. Solicitar la tramitación y oficialización de sus acuerdos por el Consejo Directivo.
- e. Establecer coordinaciones con las empresas y gremios del ramo no asociados a la Cámara para encaminar acciones y proyectos que contribuyan al desarrollo de la actividad que ejerzan.

Artículo 44°.-

Cada Comité Gremial podrá agrupar a sus miembros en Sub - Comités, de acuerdo a su actividad económica específica y giro del negocio, a fin de que, de acuerdo a sus propias necesidades, puedan coordinar su acción como miembros de cada Comité Gremial.

Los Comités Gremiales podrán realizar actividades que aporten ingresos a la Cámara, los cuales serán canalizados y contabilizados por la caja institucional.

Artículo 45°.-

En caso de licencia, impedimento o vacancia, la Presidencia del Comité Gremial será asumida por su respectivo Vicepresidente.

Capítulo V: De las Comités Funcionales, Comisiones y Consejo Consultivo

Artículo 46°.-

Los Comités Funcionales y las Comisiones son órganos de trabajo, cooperación o asesoramiento del Consejo Directivo, con excepción del Comité Electoral y Consejo de Vigilancia.

El Consejo Directivo, en concordancia con el Art. 30°, designará a sus integrantes pudiendo ser un miembro de su seno, un asociado o no asociado.



Artículo 47º.-

Funcionarán los siguientes Comités Funcionales:

- a. De Extensión.- responsable de presentar políticas internas para el desarrollo de los servicios empresariales, motivación al personal, de las comunicaciones con los asociados, entre otros.
- b. De Infraestructura.- tiene como función velar por el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura de la Región que permita elevar la competitividad empresarial.
- c. De Integración, Promoción y Desarrollo.- propone y ejecuta las políticas de integración interinstitucional con organismos públicos o privados para la promoción y desarrollo de los negocios de los asociados.
- d. De Relaciones Internacionales.- difunde oportunidades de la región en eventos internacionales y establece contactos en el extranjero para la consecución de los fines institucionales.

El Consejo Directivo les asignará funciones y encargos específicos.

Artículo 48º. –

Las Comisiones podrán ser estatutarias y especializadas:

48.1 Las Comisiones Estatutarias son:

- a. La Comisión de Calificación y Clasificación de Asociados.- Evaluará el ingreso, recategorización y reclasificación de asociados.
- b. La Comisión de Estatuto y Reglamentos.- Corresponde a esta comisión la interpretación del Estatuto y de los Reglamentos, en las cuestiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo; así como alcanzar a la Presidencia sus iniciativas para la modificatoria del Estatuto y Reglamentos.
- c. La Comisión de Ética Empresarial.- Esta Comisión resolverá todos los asuntos de carácter ético institucional, que el Consejo Directivo o los asociados sometan a su consideración. Asimismo podrá emitir opinión sobre causales de falta de ética que pudieran afectar a la Cámara o a los asociados.
- d. La Comisión de Eventos.- se encargará de organizar los eventos de carácter institucional.
- e. La Comisión de Distinciones.- Propondrá al Consejo Directivo la distinción al Empresario del Año y mérito empresarial a personalidades que serán galardonados en cada Aniversario, de acuerdo a su reglamento.
- f. Comisión Consultiva.- estará integrada por los Past presidentes, se reúne a solicitud del Presidente en ejercicio quien propondrá la agenda correspondiente, cuyas sugerencias serán puestas a consideración del Consejo Directivo.
- g. Comisión del Centro Empresarial del Norte – CEN.- su función es proponer al Consejo Directivo las acciones destinadas a la gestión y desarrollo del Centro Empresarial del Norte.

48.2. Las Comisiones Especializadas son:

- a. La Comisión de Conciliación y Arbitraje.- Sus funciones estarán establecidas por la ley de la materia y de acuerdo con los respectivos Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara. Sus decisiones son definitivas e inapelables. El Centro de Conciliación y Arbitraje tendrá autonomía organizativa y funcional conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.
Todas las controversias que se susciten entre los asociados y los órganos de gobierno de la Cámara, comités o comisiones de la Cámara, serán resueltas, mediante conciliación, arbitraje o cualquier otro mecanismo de resolución de conflictos, de conformidad con los Reglamentos del Centro.
- b. La Comisión de Medio Ambiente.- Asesorará en temas de medio ambiente, impacto ambiental, entre otros.
- c. La Comisión de Promoción de la Mujer Empresaria – COPROMESA LIB.- Su misión es consolidar la presencia de la mujer en el campo empresarial y hacerla más competitiva.
- d. La Comisión de la Pequeña y Microempresa.- Su misión es elevar la competitividad de las mypes de la Región.
- e. La Comisión de Nuevas Tecnologías.- Encargada de promover y difundir la utilización de nuevas tecnologías para la modernización y poder de competitividad de las empresas.
- f. La Comisión de Comercio Exterior.- Encargada de promover y difundir las actividades del comercio exterior de la región.

Artículo 49º.-

La designación de los integrantes de las Comisiones se hará en la primera sesión del Consejo Directivo electo, debiendo culminar simultáneamente con el periodo del mismo, a excepción de lo dispuesto por el presente Estatuto, sus propios Reglamentos o la ley.

Las Comisiones para su correcto funcionamiento, podrán elaborar su propio Reglamento interno, debiendo éste ser aprobado por el Consejo Directivo, dentro de lo previsto en el presente Estatuto, a excepción del Comité Electoral.



CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

Se podrán constituir Comisiones No Estatutarias, a iniciativa del Consejo Directivo y por acuerdo de éste. Cumplidos sus objetivos éstos se disolverán, salvo disposición en contrario del Consejo Directivo.

El Consejo Consultivo estará integrado por tres Past presidentes, representantes de gremios empresariales y profesionales, del Gobierno Local y Central, de instituciones técnicas y académicas del ámbito nacional e internacional, entre otros que serán designados por el Consejo Directivo.

Se reúne a solicitud del Presidente en ejercicio quién propondrá la agenda correspondiente, y cuyas sugerencias serán puestas a consideración del Consejo Directivo.

El Consejo Consultivo estará presidido por el último Past Presidente inmediato.

Capítulo VI: De la Gerencia General

Artículo 50°.-

La Gerencia General es responsable de la gestión administrativa y financiera de la Cámara. El Gerente General asume la representación legal de la Cámara de acuerdo a las facultades que le delegue el presente Estatuto o el Consejo Directivo.

Artículo 51°.-

Habrán un Gerente General y podrán crearse una o más Gerencias, de acuerdo al desarrollo de la Cámara y sobre la base del principio costo – beneficio, quienes ejercerán las funciones que establezca el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 52°.-

El Gerente General y demás Gerentes ejercerán sus atribuciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones que apruebe el Consejo Directivo. Para el efecto se aplicarán, de modo supletorio, las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

El Gerente General y los Gerentes son contratados como personal de dirección y de confianza, serán nombrados o removidos por el Consejo Directivo.

Artículo 53°.-

En caso de ausencia del Gerente General debidamente justificada, impedimento circunstancial, vacaciones, licencia, vacancia por fallecimiento, renuncia o destitución; o cuando éste cesara en sus funciones, el Consejo Directivo podrá acordar que uno de los Gerentes Adjuntos, a su elección, asuma las funciones, atribuciones y facultades del Gerente General.

El Gerente General, o quién lo reemplace, actuará como Secretario del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo y de la Asamblea General, en ausencia del Director Secretario, asistiendo a las sesiones de estos órganos con voz pero sin voto.

Artículo 54°.- El Gerente General tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones.

- a. Ejecutar la correcta gestión administrativa, financiera y contable de la Cámara de acuerdo a las facultades que se le han delegado y a la naturaleza de su cargo
- b. Velar que la contabilidad de la institución sea llevada rigurosamente de acuerdo a las normas contables.
- c. Controlar y evaluar la ejecución presupuestaria y la documentación contable correspondiente.
- d. Supervisar el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales de la Cámara.
- e. Velar por la conservación y actualización de los Libros de Actas de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.
- f. Efectuar las gestiones necesarias para la consecución de los objetivos y las misiones que por encargo directo del Consejo Directivo o Comité Ejecutivo tuviese que realizar.
- g. Aprobar las condiciones y derechos para el otorgamiento de los servicios previstos en sus fines, los mismos que podrán extenderse a no asociados y público en general a solicitud de parte interesada.
- h. Autorizar la enajenación, compra, venta, otorgamiento y aceptación de todo tipo de garantías reales y fianzas, sus ampliaciones, levantamientos o cancelaciones bienes muebles y derechos de propiedad de la Cámara o a favor de ésta, así como la celebración de cualquier contrato, convenio u otra operación sobre estos bienes, cuando su valor no supere las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.
- i. Autorizar la suspensión de la facturación de las cuotas de los asociados pasivos y suspendidos, así como su reactivación inmediata previa cancelación de las facturas vencidas y suspendidas.
- j. Velar por la disciplina y el rendimiento del personal, cualquiera sea su situación de contratación, sancionando conforme al Reglamento Interno de Trabajo,



CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

- k. Controlar el cumplimiento de los contratos de servicios, suministros y de obra que la Cámara celebre.
- l. Administrar los Registros y funciones encargadas a la Cámara, conforme a la ley de la materia.
- m. Suscribir los contratos con el personal de la Cámara y asesorías, aprobados por el Comité Ejecutivo, determinándoles sus responsabilidades.
- n. Representar a la Cámara ante toda clase de autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, extendiéndose a todos los procesos y actuaciones judiciales, ante cualquier tribunal o instancia u órgano del Poder Judicial, Ministerio Público, arbitral, conciliatorio o de cualquier otra índole, pudiendo la Cámara: Intervenir como demandante, demandado, como tercero; presentar denuncias; constituirse en parte civil o denunciante; ejecutar toda clase de acciones judiciales, ordinarias, penales, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa, notarial, o de cualquier otra naturaleza; someter y/o intervenir en arbitrajes y/o conciliación extrajudicial, dentro de las limitaciones de los Arts. 14° y 15°, así como cualquier acción que se encuentre contemplada por el Código Procesal Civil y leyes especiales.
- o. Representar a la Cámara con las más amplias facultades generales y especiales en los términos previstos por los artículos 74°, 75° y 77° del Código Procesal Civil, para: demandar, contestar demandas y reconveniones, reconvenir; desistirse del proceso o de la pretensión; interponer y absolver tachas y excepciones, pliegos interrogatorios; prestar declaración de parte; reconocer documentos; asistir a audiencias; interponer medios impugnatorios tales como apelación, casación o recurso de nulidad; absolver posiciones; conciliar, transigir y allanarse a la pretensión en concordancia con lo establecido en los artículos 14° y 15° del presente Estatuto; cobrar certificados de depósito judicial y hacer efectivo el cobro de toda clase de títulos valores; iniciar la ejecución forzada, solicitar y/o ejecutar embargos y/o medidas cautelares; ofrecer contracautela real o personal dentro de las limitaciones establecidas en los Artículos 14° y 15° del Estatuto; nombrar depositario o custodio en los procesos judiciales; solicitar remates de bienes muebles o inmuebles gravados a favor de la Cámara; solicitar y autorizar las adjudicaciones de dichos bienes; sustituir y/o delegar la representación procesal; nombrar o revocar apoderados judiciales.
- p. Es responsabilidad exclusiva del Gerente General la autorización para el giro de cheques bancarios.
- q. Determinar los servicios de la Cámara que deben ser retribuidos por quienes lo soliciten, fijando los montos y derechos correspondientes.

Artículo 55°.-

Las responsabilidades y atribuciones mencionadas en el artículo precedente no tienen carácter limitativo, considerándose por ende a todas aquellas que por su naturaleza correspondan al más alto cargo de gestión, siempre y cuando no existan causales eximentes, oportunamente advertidas.

TITULO VI: DE LOS PODERES

Artículo 56°.- Las firmas autorizadas para cumplir con los fines institucionales, bajo los límites establecidos en los artículos 14° y 15° del presente Estatuto, son las siguientes:

Facultades con firma mancomunada.- las firmas mancomunadas autorizadas son las siguientes:

- primera firma: el Presidente, y en su ausencia cualesquiera de los VicePresidentes siguiendo el orden de prelación, y
 - segunda firma: el Director de Asuntos Económicos y Financieros, y en su ausencia el Gerente General, y en ausencia de éste el Gerente Adjunto; quiénes podrán ejercitar las siguientes facultades:
- 56.1. Firmar los certificados de aportación y los bonos que emita la Cámara, así como toda clase de documentos para la apertura de las cuentas bancarias.
 - 56.2. Girar, emitir, suscribir, renovar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, cheques, giros, valores, pagarés, y toda clase de títulos valores. El endoso de los títulos valores será necesariamente a favor de entidades del sistema financiero para abonarse a las cuentas de la Cámara.
 - 56.3. Abrir, transferir, operar, cobrar, retirar, cancelar, cerrar, toda clase de cuentas corrientes, de ahorros, a plazos y todo tipo de depósitos, sea en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar contra dichas cuentas cheques de todo tipo o clase, así como endosar cheques o certificados en moneda nacional o extranjera para abonarlos en cuentas de la Cámara.
 - 56.4. Solicitar sobregiros o avances en cuenta corriente bancaria, abrir, operar y cerrar cajas de seguridad o bóvedas.
 - 56.5. Comprar, y vender certificados bancarios en moneda nacional o extranjera, para que el producto de la venta sea abonado en cuentas a nombre de la Cámara.
 - 56.6. Solicitar, recibir, ampliar, reducir y cancelar garantías reales, endosar pólizas, conocimientos de embarque, warrants y demás cartas de porte, de almacenes generales, solicitar cartas fianza, y en general, cualquier clase o tipo de documentos de crédito, mercantil o civil a favor de la Cámara.



- 56.7. Firmar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento financiero o leasing, así como toda clase de operaciones que se puedan realizar en todas las empresas del sistema financiero nacional o internacional, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- 56.8. Solicitar préstamos y firmar la respectiva documentación y títulos valores, que podrá incluir el otorgamiento de todo tipo de garantías reales y fianzas por parte de la Cámara, a favor de instituciones donde la Cámara tenga participación mayoritaria, conformidad con lo establecido en los Arts. 14° y 15° del presente Estatuto.

TITULO VII: DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DELEGADAS

Artículo 57°.-

La Cámara pondrá a disposición de sus asociados y terceros los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de la visión, misión y fines institucionales, entre ellos la elaboración de instrumentos de gestión ambiental y prestación de servicios de consultoría ambiental, pudiendo crear y administrar registros, bases de datos y cualquier medio electrónico adecuado al servicio.

La Cámara, mediante convenios con instituciones públicas o privadas, y/o por dispositivos legales, podrá administrar información y ejercer las funciones que los mismos le deleguen.

El Consejo Directivo designará a los miembros de las comisiones o comités que se constituyan para tal efecto, quiénes se regirán por las leyes correspondientes o por sus propios Reglamentos”

TITULO VIII: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 58°.-

El Consejo de Vigilancia es autónomo y estará integrado por tres asociados activos: un Presidente y dos vocales, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Asociados correspondiente al mes de marzo, cada dos años.

Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 61° del presente estatuto y con las restricciones previstas en el artículo 29°, siendo aplicable a su relación con los miembros del Consejo Directivo. Sus miembros podrán ser reelegidos por un periodo inmediato.

El Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Cámara.
- b. Supervisar trimestralmente los resultados de la ejecución presupuestal de la Cámara, y adicionalmente, en situaciones especiales cuando lo estimen necesario.
- c. Revisar el dictamen e informes de los Auditores externos
- d. Proponer al Consejo Directivo la implementación de medidas para la mejor marcha de la institución.
- e. Recomendar al Consejo Directivo la aplicación de medidas correctivas por infracciones al estatuto.
- f. Presentar su informe anual ante la Asamblea General Ordinaria de Asociados correspondiente al mes de Marzo de cada año.

Estas atribuciones no son extensivas a otras instituciones, fundaciones, asociaciones, comités o personas jurídicas donde la Cámara tenga participación.

TÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES

Artículo 59°.-

Cada dos años, con motivo de las elecciones, el Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria que se realice en el mes de Abril designará a los miembros del Comité Electoral, integrado por cinco miembros: un Presidente y cuatro Vocales. Los miembros del Consejo Directivo en funciones no podrán integrar el Comité Electoral.

El Comité Electoral es autónomo, conducirá la buena marcha del proceso electoral y tomará decisiones definitivas e inapelables conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral y el presente Estatuto, el mismo que culminará con la proclamación de los ganadores, para lo cual elaborará su cronograma de trabajo.

Artículo 60°.-



CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

El Presidente de la Cámara, o quien haga sus veces, en el mes de Mayo convocará a los asociados a Elecciones Generales para elegir al Comité Ejecutivo y al Presidente y Vice Presidente de cada Comité Gremial. El aviso de convocatoria será publicado en el diario encargado de los avisos judiciales de la ciudad de Trujillo y en el diario local de mayor circulación, por una sola vez con no menos 30 días calendario de anticipación a las elecciones. Las elecciones se realizarán en el mes de Junio, en el domicilio institucional.

Artículo 61°.- Requisitos para postular

61.1 Para postular a cargos directivos del Comité Ejecutivo y de los Comités Gremiales el asociado candidato, sea persona natural o jurídica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado activo de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de presente Estatuto.
- b. Contar con no menos tres años de antigüedad como asociado.
- c. No tener antecedentes de insolvente.

61.2. El asociado candidato persona natural o en caso de persona jurídica, su representante, deberán cumplir además de lo anterior, con los siguientes requisitos:

- a. No haber sido condenado por delitos.
- b. No tener cargo público vigente en cualquier órgano de los Poderes del Estado, Gobierno Local o Gobierno Regional.

61.3. Para postular al cargo de Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo, el asociado candidato persona natural o jurídica, así como el representante del asociado persona jurídica, además de reunir los requisitos señalados en los numerales 61.1 y 61.2, no deberán tener antecedentes crediticios negativos registrados en las centrales de riesgos ni documentos protestados pendientes de regularización a la fecha de la postulación.

Artículo 62°.-

El Comité Electoral proporcionará el material electoral para la inscripción de los candidatos.

La inscripción de candidatos para el Comité Ejecutivo y para Presidente y Vicepresidente de cada Comité Gremial se hará a través de un personero debidamente autorizado, quién presentará una lista completa con los nombres de los candidatos para el Comité Ejecutivo y lista para Presidente y Vicepresidente de cada Comité Gremial, avalados por asociados adherentes en el número y forma que precise el reglamento electoral.

El porcentaje de asociados adherentes para la inscripción de las respectivas listas será determinado en el Reglamento Electoral. El Comité Electoral acordará declarar aptas a las listas presentadas o rechazarlas por no cumplir los requisitos pertinentes, sin lugar a reclamo alguno en ninguna otra instancia.

La elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará de la siguiente manera:

Todos los asociados emitirán su voto por una lista para el Comité Ejecutivo, y su voto por una lista de su respectivo Comité Gremial, ganando las listas que obtengan la más alta votación.

Artículo 63°.-

Concluida la elección, el Comité Electoral proclamará al Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Director de Asuntos Económicos y Financieros y Director - Secretario y a los Presidentes y Vice Presidentes de los Comités Gremiales que integrarán el Consejo Directivo.

Artículo 64°.-

El acto de sufragio es personal pero podrá ser delegado de conformidad con lo establecido en el Artículo 7°.

Artículo 65°.-

El Consejo Directivo electo será invitado a una sesión antes de su instalación para los efectos de realizar la transferencia del gobierno institucional.

La ceremonia de juramentación e instalación del nuevo Consejo se realizará en la Asamblea General de Asociados del mes de Julio del año correspondiente a su elección.

TITULO X: DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES

Artículo 66°.-

Se instituyen las siguientes distinciones:

- MEDALLA RAFAEL REMI; que se concede a las personalidades nacionales o extranjeras que hubieran contribuido al desarrollo económico o social de la región, promoviendo o realizando acciones directas con tales fines.
- MEDALLA EMPRESARIO DEL AÑO; que se concede al empresario, como persona natural, que en el curso del año hubiera destacado por sus niveles de inversión o aplicación de nuevas tecnologías, generando incremento significativo en la actividad económica, empleo o mejoramiento sustancial en el desarrollo empresarial.



CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

Estas distinciones se acordarán por el Consejo Directivo, previa propuesta de su respectiva Comisión, y se entregarán en la fecha del aniversario de la Cámara.

Sin perjuicio de estas distinciones, la Cámara podrá acordar la entrega de diplomas y medallas de honor al mérito empresarial a personalidades por razones de su trayectoria, tengan o no la calidad de asociado de la Cámara. Estas distinciones serán aprobadas por el Consejo Directivo.

TITULO XI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAMARA

Artículo 67°.-

Para acordar la disolución y liquidación, suspensión o receso de la Cámara, se requerirá de una Asamblea General Extraordinaria que verifique la imposibilidad de que la institución continúe en el cumplimiento permanente de sus fines y funciones de acuerdo al presente Estatuto, y tomará la decisión respectiva por una mayoría de votos no menor de los dos tercios de sus asociados activos.

En caso de disolución de la Cámara, el patrimonio resultante de la liquidación de sus activos y pasivos será destinado a formar parte del patrimonio de una asociación de la provincia de Trujillo con los mismos fines no lucrativos de carácter gremial empresarial, con el propósito que puedan seguir utilizándose, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

TITULO XII: DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 68.- La modificación parcial o total del Estatuto sólo podrá hacerse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada con arreglo a los artículos 19° y 21° del presente Estatuto; en tercera convocatoria se requerirá un quórum no menor al 15% de los asociados activos y del voto aprobatorio de no menos el 75% de los asociados que asistan.

Artículo 69°.- La Comisión de Estatuto y Reglamentos presentará la respectiva propuesta de Modificación del Estatuto, sea parcial o total, ante el Comité Ejecutivo, quién lo eleva al Consejo Directivo, y después de revisarla en primera instancia, lo elevará para aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde al Consejo Directivo la interpretación del presente Estatuto, el dictado de disposiciones reglamentarias del mismo y del régimen interno de la institución, quién requerirá la previa opinión de la Comisión de Estatuto y Reglamentos, cuyo informe tendrá carácter ilustrativo

SEGUNDA.- La organización administrativa de la Cámara debe diseñarse, desarrollarse e implementarse de conformidad con los principios de racionalidad y máxima utilización de la capacidad instalada. Todo gasto deberá presupuestarse y sus alteraciones serán aprobadas por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente y el Gerente General, en forma mancomunada, podrán enajenar, otorgar todo tipo de garantías reales, sus ampliaciones, levantamientos o cancelaciones de garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles a favor de la Cámara, cuya propiedad se adquirió por adjudicación en procesos judiciales o como dación en pago, producto de los préstamos del Convenio CAMARA- BID, dando cuenta posterior al Consejo Directivo, y a la Asamblea General cuando se superen el límite establecido en el artículo 15° del presente Estatuto.

SEGUNDA.- El presente estatuto entrará en vigencia, luego de ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria e inscrito en los Registros Públicos.

TERCERA: El único asociado vitalicio de la Cámara mantendrá dicha categoría.

(Modificación parcial del estatuto institucional aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 30.03.2010)



CÁMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD